

TRÁMITE PREVIO.- CONSULTA PÚBLICA

Memoria para aprobación del Pleno de la Junta Vecinal y publicación en la web del Ayuntamiento del Municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de lo Administración competente de conformidad al artículo 133 referido.

Puesto que se trata en este caso de aprobar una Ordenanza Fiscal, se seguirán los específicos trámites que impone el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concreto lo dispuesto en los artículos 15 al 21 y 24 y 25.

La Ley de Haciendas Locales, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículo 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la posibilidad de las Entidades Locales Menores, de establecer tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.A), atendiendo a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

En el presente caso, y en virtud de la potestad reglamentaria que se reconoce a las Entidades locales menores, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 51.1.a de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, se pretende crear un cuerpo normativo que regule adecuadamente mediante una Ordenanza Fiscal, el establecimiento de una tasa por lo UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS en este ámbito término inferior al municipio.

El acuerdo de establecimiento de dicha tasa se adoptará a la vista de un informe técnico - económico en el que se pondrá de manifiesto el valor de mercado y cuyo método de cálculo, así como parámetros previstos en él ha sido recientemente convalidado por el Tribunal Supremo mediante más de 16 Sentencias dictadas en fecha de 21 de diciembre de 2016, 18 de enero, 2 de febrero, tres de fecha 21 de mazo y 22 y 30 de marzo de 2017 así como otras tantas posteriores.

Por último, las dictadas por otros Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) del país durante 2017, así como los Autos del Tribunal Supremo desestimatorios de los varios

incidentes de nulidad presentados por las compañías lo que supone que dicho Tribunal ha dado plena validez a las Ordenanzas Fiscales que de forma voluntaria pueden aprobar las Entidades Locales afectadas por líneas de transporte de energía eléctrica, agua, gas, hidrocarburos y similares, siempre que se ocupen o utilicen en sus aprovechamientos terrenos de dominio público de titularidad de la Entidad Local Menor. Dichas circunstancias imprevistas han hecho necesaria la nueva regulación.

- 1) **Justificación de la ordenanza:** Por la publicación de dichas sentencias, las cuales crean doctrina jurisprudencial en el año 2017, y concretamente al resolver incidentes de nulidad, el Tribunal Supremo en el mes de febrero de 2017, ha ganado firmeza tal doctrina que considera aplicable a este ámbito territorial inferior al municipio por disponer de hechos imponibles que se prevén en el artículo 24.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Dichas circunstancias han hecho necesaria la nueva regulación.

Se prevé implantar "ex novo" en el ejercicio 2018 como norma local, la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que habrá de tramitarse siguiendo las normas de la Ley de Haciendas Locales.

- 2) **Denominación:** ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de los instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos.
- 3) **Puesta en marcha de las tasas:** Conforme a la legislación en vigor, la exigencia de tasas a tales empresas que ocupan o aprovechan el dominio público local en beneficio propio, requieren de la aprobación de una Ordenanza Fiscal por la Entidad Local Menor, juntamente con un estudio técnico económico previsto en el artículo 25 de la Ley de Haciendas Locales.
- 4) **Objetivo:** Gravar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:
 - a) instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propios de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

Afectación ésta por la que la Entidad Local Menor no está percibiendo contraprestación alguna en detrimento del interés público.

- 5) **Sujeto pasivo y obligado Tributario:** Conforme a lo legalidad en vigor, resultan ser las empresas que llevan a cabo como hecho imponible el transporte de energía, agua, gas, hidrocarburos y las tarifas que deben pagar vienen dadas en la ordenanza que apruebe el pleno de la Junta Vecinal de conformidad a lo establecido en los trámites reglamentarios previstos en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se hace público en el portal web DE TRANSPARENCIA del este Ayuntamiento por plazo de 15 días a fin de dar audiencia general.

En Cascantes, a 11 de Octubre de 2017.

Fdo.: D. Jorge Luis García Fernández

Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Cascantes de Alba

